



Dip. Fabián Granier Calles

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 19 de noviembre de 2024.

No. Oficio: CET/FGC/019/2024

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
TABASCO.**



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



CONSIDERACIONES

El artículo 116, fracción II, párrafos del sexto al octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Los informes de auditoría de las entidades estatales y fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a 7 años y deberá contar con experiencia de 5 años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura”.



Dip. Fabián Granier Calles

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



Estado Libre y Soberano de Tabasco
Secretaría del Poder Judicial

La máxima norma del país establece la obligación a las Legislaturas de los Estados de contar con entidades estatales de fiscalización con autonomía técnica y de gestión, los que desarrollarán su función conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, debiendo fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, eligiendo al titular de la entidad de fiscalización por las terceras partes de los integrantes de las legislaturas; además de la obligación de enviar a la Legislatura la cuenta pública del año anterior, a más tardar el 30 de abril.

Bajo éstas premisas constitucionales, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Órgano Superior de Fiscalización depende del Congreso local, y sin excepción alguna revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

El párrafo cuarto, fracciones V y VII, del artículo en cita, establece que compete al Órgano Superior de Fiscalización determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves; así como precisar los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada; así como sustanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves; y dar cuenta a los órganos internos de control, según corresponda, cuando en el desarrollo de sus funciones detecte posibles faltas



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Problemas de la
Administración Pública

administrativas no graves, para que continúe la investigación respectiva y se promuevan las acciones que procedan y en los casos que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de delitos o faltas graves, para presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público competente o el Tribunal de Justicia Administrativa.

No obstante, persiste el reclamo social en el sentido de que el Órgano Superior de Fiscalización no actúa oportunamente, pese a existir observaciones y cuentas públicas no aprobadas por el Congreso del Estado. Cabe agregar que el titular del Órgano Superior de Fiscalización según la estructura actual de las normas secundarias, no tiene plazos para ejercer las acciones legales procedentes, por lo que mientras no prescriban las responsabilidades, puede hacerlas valer en cualquier momento.

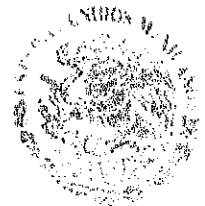
Sin embargo, esa visión causa incertidumbre en una ciudadanía que ve pasar las malas administraciones y las cuentas reprobadas sin que se formulen las denuncias o se presenten las demandas procedentes, pues el tiempo transcurre y las personas a las que pudieran atribuirse a las responsabilidades se vuelven ilocalizables, cambian de domicilio o en algunos casos fallecen, lo que imposibilita el resarcir la hacienda estatal o municipal.

El Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultado para llevar a cabo la revisión y calificación de cuentas públicas, de conformidad con los artículos 26, 27, 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y



Dip. Fabián Granier Calles

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



Modelo elaborado por Esteban
Cabrera y Traducción del Tabasco

Soberano de Tabasco; así como en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Este marco jurídico igualmente otorga atribuciones de revisión y evaluación de cuentas públicas al Pleno del Congreso, a la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización es deficiente puesto que las observaciones resultantes no son auditadas, situación que persiste en diversos entes y Secretarías que tampoco son auditados o solo se evalúan de manera parcial. Por ello, para evitar la selectividad con la que actualmente se realizan los trabajos de fiscalización, se propone que la muestra que audite el Órgano Superior de Fiscalización, sea como mínimo el 40% del universo total, y que invariablemente se incluya a las dependencias y entidades que manejan el mayor monto de recursos.

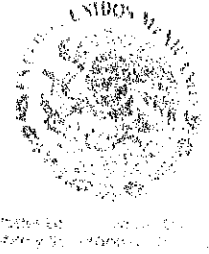
Por otra parte, derivado de la pandemia por COVID-19, se implementaron actividades a distancia mediante el uso de los medios electrónicos y herramientas tecnológicas, que no estaban previstas en los ordenamientos jurídicos que se reglamentaron a través de acuerdos o disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades facultadas para ello.

Bajo esta premisa, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, se expidieron reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con la finalidad de autorizar a la Auditoría superior de la Federación para que pueda realizar auditorías, no solo de manera presencial, sino también por medios electrónicos a través de



Dip. Fabián Granier Calles

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



las herramientas tecnológicas conforme a las reglas de carácter general. En dicha reforma, se incluyó la creación de un buzón digital mediante el cual se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales, entre otros.

Para efectos de armonizar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco a la reforma federal de referencia, se propone la creación de un buzón digital para todo lo relacionado con las auditorías y la facultad de recibir denuncias a través de medios electrónicos.

Por lo anterior, la presente iniciativa se retomó de una presentada por la Fracción Parlamentaria de nuestro Instituto Político en la legislatura anterior, misma que no ha sido dictaminada; en ella, se proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco para los efectos de establecer el plazo máximo de un año para que el Órgano Superior de Fiscalización, ejercite las acciones de responsabilidad penal o administrativas que en su caso procedan y de no hacerlo, se finque responsabilidad al titular y los servidores públicos que retarden el ejercicio de las acciones respectivas, sin que se ejerciten las acciones respectivas fuera de ese plazo y mientras no prescriba.



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Procedente de la Comisión de
Asesoría y Estudios Legislativos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

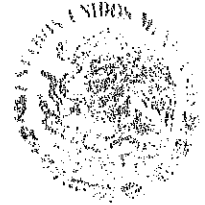
Disposición Vigente

Propuesta del Proyecto



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Plaza de la Constitución y del Proletariado
Cuarto y Séptimo del Congreso del Estado de Tabasco

...

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVI y XVII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación en desarrollo, en los términos previstos por la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

...

...

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación en desarrollo, en los términos previstos por la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

...



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Prohibida la reproducción
total o parcial de este documento

Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

...

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría

Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos, no presenten dentro del plazo correspondiente el informe de autoevaluación trimestral, los informes mensuales que se refiere el último párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el informe de resultados.

II.

Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

...

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

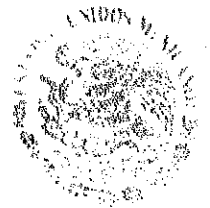
...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024
del Poder Judicial del Estado de Tabasco

no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esas características en términos de la legislación aplicable.

Dicha información será conservada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

SIN CORRELATIVO

no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esas características en términos de la legislación aplicable.

Dicha información será conservada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por el Órgano Superior de Fiscalización de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se limitan.

El Órgano Superior de Fiscalización, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso cualquier acto que se emita, los



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
1470 y 1471 - Av. de la Independencia

cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realizan a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

SIN CORRELATIVO

- I. Previa al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



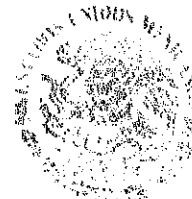
Modelo de notificación de cumplimiento
de las Leyes y Reglamentos de Gobierno

- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;
- III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentran autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización;
- IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del auto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Estado de Tabasco, 15 de mayo de 2024.

- documento notificar o bien, se tuvo por notificado;
- V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;
- VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos confirma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y
- VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, mediante resolución debidamente fundada y motivada la cual se publicará en su página de internet.



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Poder Legislativo del Estado de
Yucatán y Subcomité de Trabajo

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

...

Artículo 22.

...

Las solicitudes o revisiones a que se refiere este artículo se harán de oficio o a solicitud del Pleno de la Comisión, mientras no prescriban las responsabilidades respectivas.

...

Artículo 34. El Informe de Resultados contendrá, como mínimo:

I a II...

- III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por órganos constitucionales autónomos; **en ningún caso, la muestra será menor al 40% e invariablemente deberá incluir las dependencias y entidades que manejan más recursos;**

...

Artículo 22.

...

SIN CORRELATIVO

...

Artículo 34. El Informe de Resultados contendrá, como mínimo:

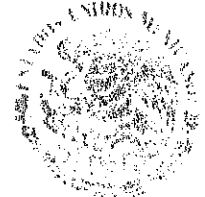
I a II...

La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco
Secretaría de Gobernación del Tabasco

Pública Estatal, los municipios y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

...

Artículo 36. Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el período respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.

...

SIN CORRELATIVO

...

Artículo 41. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá

Artículo 36. Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el período respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública. **Una vez entregados, estos informes serán públicos.**

...

Artículo 38 Bis. Derivado de la recepción de los informes parciales o de resultados, el Pleno o la Comisión, en términos del artículo 26, segundo párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, podrá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización la revisión y auditorías a entes públicos o rubros que no hayan sido auditados.

...

Artículo 41. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

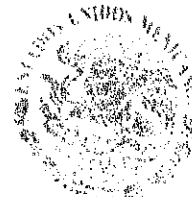
...

Artículo 53. La Comisión estudiará el Informe de Resultados y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá al Pleno el dictamen



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Prohibida la reproducción o el uso no autorizado
de este documento sin el consentimiento escrito

pronunciarse en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

...

Artículo 53. La Comisión estudiará el Informe de Resultados y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá al Pleno el dictamen correspondiente ~~en los plazos establecidos en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado.~~

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión. Para ello, acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la propia Comisión.

SIN CORRELATIVO

correspondiente ~~en los plazos establecidos en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado.~~

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión. Para ello, acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la propia Comisión.

El Congreso al examinar y calificar la Cuenta Pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en los artículos 40, 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución y declarará si las cantidades percibidas y gastadas por los entes fiscalizados están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas y si los gastos están comprobados o, en su caso, dejar en suspenso su dictamen hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente. Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

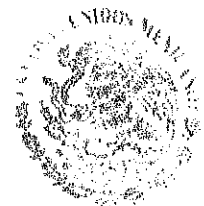
...

Artículo 54. Conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



INSTRUMENTO LEGISLATIVO
LIBRO 10 DE LA LEY DE TABASCO

...

Artículo 54. Conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Al efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 55. Las denuncias que se presenten deberán estar apoyadas en documentos o evidencias mediante las cuales Se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

y Soberano del Estado de Tabasco, cualquier persona podrá presentar **denuncias cuando** se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Al efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. **Dichas revisiones, también se realizarán a solicitud del Pleno o de la Comisión.**

...

Artículo 55. En el caso de los **particulares**, las denuncias que se presenten deberán estar **apoyadas** en documentos o evidencias mediante las cuales Se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

...

Artículo 56.
I a V...

...



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



PROYECTO DE LEY
LIBRO Y FOLIO

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 56.

I a V...

Artículo 81. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Aprobar el Programa Anual de Actividades, el Programa Anual de Auditorías y el Plan Estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados, serán enviados al Congreso y a la Comisión para su conocimiento, y publicados en la página oficial del **Órgano Superior de Fiscalización** previo a su aprobación deberá enviar el proyecto a la Junta de Coordinación Política y a la comisión para que en su caso le formulen las observaciones que estimen pertinentes o la inclusión de auditorías a entes fiscalizables no contemplados.

V a VII

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la

...

Artículo 81. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Aprobar el Programa Anual de Actividades, el Programa Anual de Auditorías y el Plan Estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados, serán enviados al Congreso y a la Comisión para su conocimiento, y publicados en la página oficial del OSFE.



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Poder Legislativo del Estado de Tabasco
Ley y Subsección de Vigencia

V a VII
VIII.

adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a XXXIII...

Artículo 102. La Junta de Coordinación Política y la Comisión, recibirán peticiones propuestas, solicitudes y denuncias **formuladas** por organizaciones o cualquier persona las cuales **serán** consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el programa anual de auditorías **o para ser realizadas en lo inmediato según la naturaleza de los hechos** y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes parciales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco debiendo el Fiscal Superior informar a la Comisión así como ha

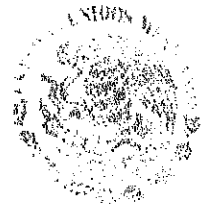
IX a XXXIII...

Artículo 102. La Junta de Coordinación Política y la Comisión, recibirán peticiones propuestas, solicitudes y denuncias debidamente fundadas por organizaciones o cualquier persona las cuales serán consideradas por el Órgano



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Superior de Fiscalización del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes parciales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco debiendo el Fiscal Superior informar a la Comisión así como ha dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

...

...



PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

...

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación en desarrollo, en los términos previstos por la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

...

Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- V. Cuando los servidores públicos, no presenten dentro del plazo correspondiente el informe de autoevaluación trimestral, los informes mensuales que se refiere el último párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el informe de resultados.

VI.

Quando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

...

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Foro de Consulta
Presidencia del Poder Judicial
Federal y del Poder Judicial
del Estado de Yucatán

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- e) Autoridades hacendarias locales.

El Órgano Superior de Fiscalización podrá también solicitar la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas que se estime necesaria conforme al párrafo anterior, de personas físicas o jurídicas colectivas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de ingresos y egresos tanto locales como federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y Fiscal Especial a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano Superior de Fiscalización del Estado información de carácter reservado o confidencial, éste deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esas características en términos de la legislación aplicable.

Dicha información será conservada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

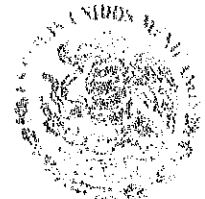
Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por el Órgano Superior de Fiscalización de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se limitan.

El Órgano Superior de Fiscalización, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, informes individuales que contengan



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Prohibida la reproducción o el uso no autorizado
de este documento sin el consentimiento escrito de
la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico

acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realizan a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- VII. Previa al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;
- VIII. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;
- IX. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentran autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización;
- X. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del auto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento notificar o bien, se tuvo por notificado;
- XI. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

Superior de Fiscalización la revisión y auditorías a entes públicos o rubros que no hayan sido auditados.

...

Artículo 41. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

...

Artículo 53. La Comisión estudiará el Informe de Resultados y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá al Pleno el dictamen correspondiente en los plazos establecidos en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión. Para ello, acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la propia Comisión.

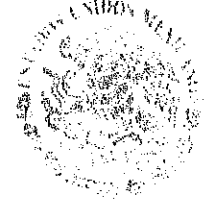
El Congreso al examinar y calificar la Cuenta Pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en los artículos 40, 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución y declarará si las cantidades percibidas y gastadas por los entes fiscalizados están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas Y si los gastos están comprobados o, en su caso, dejar en suspenso su dictamen hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente. Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

...

Artículo 54. Conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, cualquier persona podrá presentar denuncias cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Al efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. Dichas revisiones, también se realizarán a solicitud del Pleno o de la Comisión.

...

Artículo 55. En el caso de los particulares, las denuncias que se presenten deberán estar apoyadas en documentos o evidencias mediante las cuales Se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.



El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

...

Artículo 56.

I a V...

...

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

Artículo 81. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

XV. Aprobar el Programa Anual de Actividades, el Programa Anual de Auditorías y el Plan Estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados, serán enviados al Congreso y a la Comisión para su conocimiento, y publicados en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización previo a su aprobación deberá enviar el proyecto a la junta de coordinación política y a la comisión para que en su caso le formulen las observaciones que estimen pertinentes o la inclusión de auditorías a entes fiscalizables no contemplados.

V a VII

VII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

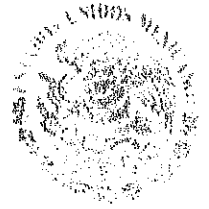
IX a XXXIII...

VIII. Artículo 102. La Junta de Coordinación Política y la Comisión, recibirán peticiones propuestas, solicitudes y denuncias formuladas por organizaciones o cualquier persona las cuales serán consideradas por el Órgano Superior de



Dip. Fabián Granier Calles

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



Problemas de la Ley del Estado
14 de febrero de 2024

Fiscalización del Estado en el programa anual de auditorías o para ser realizadas en lo inmediato según la naturaleza de los hechos y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes parciales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco debiendo el Fiscal Superior informar a la Comisión así como ha dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.



Dip. Fabián Granier Calles

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



Protección y Vigilancia del Poder Judicial
del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI